

$$RF = 2,57 \times \frac{VAAP}{VASR}$$

RF = cantidad total a repercutir en concepto de fluoración sobre la tarifa en baja expresada en ptas/m3.

VAAP = Volumen anual de agua adquirida a Proacsa.

VASR = Volumen anual de agua suministrada a la red.

La repercusión por fluoración será acumulable sobre la establecida en el apartado 1.1.2 de la presente Orden.

2. Ayuntamiento de Puebla del Rio (Sevilla) EMASESA.

TARIFAS AUTORIZADAS

| CONCEPTO: Término variable de la tarifa | IVA INCLUIDO |
|---|---------------|
| <u>Consumo Doméstico</u> | |
| Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 y 20 m3 por vivienda y mes | 23,69 ptas/m3 |
| BLOQUE I.- Los consumos que no excedan de 7 m3 por vivienda y mes tendrán una bonificación de 4,93 ptas/m3 sobre la tarifa base doméstica, facturándose a | 18,76 ptas/m3 |
| BLOQUE II.- Los consumos comprendidos entre 0 y 20 m3 por vivienda y mes, - cuando excedan de 7 m3 por vivienda y mes, se facturarán todos a la tarifa - base doméstica..... | 23,69 Ptas/m3 |
| BLOQUE III.- Los consumos superiores a 20 m3 por vivienda y mes, tendrán en el exceso un recargo de 25,07 ptas/m3 sobre la tarifa base doméstica, facturándose - el exceso a..... | 48,76 Ptas/m3 |
| <u>Consumo no doméstico</u> | |
| Tarifa base aplicable a los consumos industriales y comerciales hasta 10 m3/mes | 26,92 ptas/m3 |
| <u>Consumo Industrial</u> | |
| BLOQUE I.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas con contrato y - contador especiales, tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la tarifa base, facturada a..... | 19,13 Ptas/m3 |
| BLOQUE II.- Los consumos industriales diurnos y comerciales hasta 10 m3/mes se facturarán a la tarifa base de..... | 26,92 ptas/m3 |
| BLOQUE III.- Los consumos industriales - diurnos comerciales mayores de 10 m3/mes, tendrán un recargo de 2,60 ptas., sobre - la tarifa base, facturándose en su totalidad a..... | 29,52 ptas/m3 |
| <u>Otros Consumos</u> | |
| Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan tal carácter, así como las Dependencias y Servicios Municipales, - tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la tarifa base facturándose en su totalidad a..... | 19,13 ptas/m3 |
| Los consumos que realicen las dependencias del Estado y la Junta de Andalucía, tendrán una bonificación de 7,79 ptas/m3 sobre la - tarifa base facturándose en su totalidad a | 19,13 ptas/m3 |

En concepto de Término fijo de la tarifa de agua y como cantidad fija abonable periódicamente por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y con independencia de los volúmenes suministrados, a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre de contador, se indican:

| CONCEPTO | TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO |
|---|----------------------------------|
| CALIBRE mm. | |
| 7..... | 77 Ptas/mes |
| 10..... | 121 Ptas/mes |
| 13 y acometidas sin contador..... | 152 Ptas/mes |
| 15..... | 272 Ptas/mes |
| 20..... | 462 Ptas/mes |
| 25..... | 690 Ptas/mes |
| 30..... | 964 Ptas/mes |
| 40..... | 1.659 Ptas/mes |
| 50..... | 2.529 Ptas/mes |
| 65..... | 4.192 Ptas/mes |
| 80 y otros suministros contra incendios | 6.259 Ptas/mes |
| 100..... | 9.671 Ptas/mes |
| 125..... | 14.968 Ptas/mes |
| 150..... | 21.393 Ptas/mes |
| 200..... | 37.779 Ptas/mes |
| 250..... | 58.755 Ptas/mes |
| 300 y s.s. | 84.333 Ptas/mes |

El importe del Término fijo anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 88 ptas. (93 ptas., I.V.A. incluido).

Los suministros de Dependencias del Estado que no tengan la naturaleza jurídica de Organismo Autónomo o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de 26,92 ptas., conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971.

Estas tarifas tendrán efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 13 de febrero de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Alcoracejos (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Alcarecejos (Córdoba).

| Concepto | Tarifas autorizadas IVA incluido |
|--------------------------------|----------------------------------|
| De 1 a 18 m3/trimestre | 43 ptas/m3 |
| De 19 a 45 m3/trimestre | 41 ptas/m3 |
| De 46 m3/trimestre en adelante | 42 ptas/m3 |

Esta Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 13 de febrero de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable del El Almendro (Huelva).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión Provincial de Precios de Huelva y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de El Almendro (Huelva).

| Concepto | Tarifas autorizadas IVA incluido |
|---------------------------------------|-------------------------------------|
| Mínimo de 10 m ³ /bimestre | 318 ptas/bimestre |
| De 6 a 10 m ³ /mensuales | 42,40 ptas/m ³ |
| De 11 a 15 m ³ /mensuales | 47,70 ptas/m ³ |
| De 16 a 20 m ³ /mensuales | 53,00 ptas/m ³ |
| De 21 m ³ en adelante | 63,60 ptas/m ³ |
| Derechos de conexión | 560 ptas. |
| Cuota por conservación del contador | 34 ptas/bimestre. |

Esta Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de febrero de 1989, por la que se modifican las medidas sanitarias contra la peste equina africana.

Aun cuando es necesario mantener las medidas establecidas para el control de la peste equina, la evolución favorable de la misma, permite realizar algunas medidas encaminadas a mantener la productividad de las ganaderías, aunque garantizando totalmente la no difusión de la enfermedad, por lo que, una vez expuestas a la representación del sector, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º.- A los efectos de la presente disposición y sin perjuicio de posteriores delimitaciones a otros efectos, se consideran:

a) Zona afectada: aquellos municipios de las provincias de Cádiz, Huelva, Málaga y Sevilla en los cuales se decretó la vacunación obligatoria. (relacionados en Anejo nº 1).

b) Zona no afectada: el resto del territorio de Andalucía.

Artículo 2º.- El traslado de animales en cualquiera de las zonas, se efectuará acompañado de la preceptiva Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y de la Interprovincial en su caso.

Artículo 3º.- Para el movimiento de animales dentro de la zona afectada, las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria han de estar refrendadas en la Sección de Sanidad Animal de la Delegación Provincial correspondiente. Siempre junto a las Guías, acompañará a los animales la correspondiente Carta de Identidad donde conste la fecha de vacunación, cuando ésta haya sido realizada (Anexo II de esta Disposición).

Artículo 4º.- Se prohíbe el traslado de animales de la zona afectada a la no afectada, salvo que se vayan a destinar a sacrificio o a reproducción, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior.

En los casos de sacrificio, los Veterinarios oficiales de los mataderos de destino, comunicarán a la Sección de Sanidad Animal de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, el sacrificio de los animales, en el plazo de 48 horas, remitiendo fotocopia de la carta de Identidad de los animales sacrificados.

Artículo 5º.- Continúan prohibidas en todo el ámbito del territorio de Andalucía las concentraciones de animales.

Artículo 6º.- Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, para que dicte las medidas complementarias para el desarrollo de la presente Disposición.

Artículo 7º.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo ordenado en la presente.

Artículo 8º.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

ZONA AFECTADA

Provincia de Cádiz: Todos los municipios.

Provincia de Huelva: Almonte, Hinojos.

Provincia de Málaga: Manilva, Estepona, Casares, Gaucín, Algarrobo, Alhaurín de la Torres, Alhaurín el Grande, Aljibe, Alpendeire, Arenas, Benagalbón, Benalmádena, Benamocarra, Benaolón, Campanilla, Cartajima, Coín, Cortes de la Frontera, Churriana, Guaro, Igualeja, Istán, Iznate, Jimera de Libar, Juzcár, La Caleta, Macharaviaya, Málaga, Moclinejo, Monda, Montejaque, Ollas, Parauta, Pujerra de Estepona, Rincón de la Victoria, Tolox, Torre del Mar, Torrox, Totalán y Vélez-Málaga.

Provincia de Sevilla: Aznalcázar, Las Cabezas de San Juan, Lebrija, Pueblo del Río, Villafranca del Guadalquivir y Villamanrique de la Cadesa.